

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL SUPREMO

**4327** *SENTENCIA de 11 de diciembre de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con los servicios efectivos prestados a la Administración Universitaria a los efectos del artículo 1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.*

En el recurso de casación en interés de la Ley número 7097/1999, interpuesto por la Universidad de Salamanca, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 11 de diciembre de 2001, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS: «Que debemos estimar y estimamos el recurso de casación en interés de la Ley promovido por la representación de la Universidad de Salamanca contra la sentencia de 7 de julio de 1999, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Salamanca, en procedimiento 136/99, respetando la situación jurídica derivada de ella, declarando dañosa y errónea la doctrina en ella establecida y fijando como doctrina legal la de que "del hecho de disfrutar de una beca de investigación y de una beca de formación del profesorado, en etapa anterior al ingreso del becario como funcionario docente universitario, no se desprende que el período de disfrute de las becas sea considerado de servicios efectivos prestados a la Administración Universitaria a efectos de servicios previos y de trienios por aplicación del artículo 1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre", sin especial pronunciamiento sobre costas».

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Cancer Lalanne.—Magistrados: Excelentísimo señor don Ramón Trillo Torres; excelentísimo señor don Juan José González Rivas; excelentísimo señor don Fernando Martín González, y excelentísimo señor don Nicolás Maurandi Guillén.

**4328** *PROVIDENCIA de 31 de enero de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad en relación con el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero.*

En la cuestión de ilegalidad número 451/01, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz, la Sala Tercera (Sección Primera)

del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 31 de enero de 2002, del siguiente tenor:

### PROVIDENCIA

«Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil dos.

Dada cuenta, se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz en el P. A. 34/01 sobre el apartado 1 del artículo 15 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo que dispone el artículo 124.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las actuaciones a la Sección Sexta, conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el excelentísimo señor don Enrique Cancer Lalanne; certifico.»

Presidente: Excelentísimo señor don Ángel Rodríguez García.—Magistrados: Excelentísimo señor don Fernando Ledesma Bartret y excelentísimo señor don Enrique Cancer Lalanne.

**4329** *PROVIDENCIA de 31 de enero de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad en relación con el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero.*

En la cuestión de ilegalidad número 452/01, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 31 de enero de 2002, del siguiente tenor:

### PROVIDENCIA

«Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil dos.

Dada cuenta, se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz en el P. A. 286/00, sobre el apartado 1 del artículo 15 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo que dispone el artículo 124.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las actuaciones a la Sección Sexta, conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el excelentísimo señor don Enrique Cancer Lalanne; certifico.»

Presidente: Excelentísimo señor don Ángel Rodríguez García; Magistrados: Excelentísimo señor don Fernando Ledesma Bartret y excelentísimo señor don Enrique Cancer Lalanne.

**4330** *PROVIDENCIA de 12 de febrero de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad en relación con el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero.*

En la cuestión de ilegalidad número 449/01, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 12 de febrero de 2002, del siguiente tenor:

## PROVIDENCIA

«Madrid a doce de febrero de dos mil dos.

Se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz respecto del artículo 15, apartado 1, del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero, en la parte que dice "Salvo que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, en cuyo caso el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido conforme previene el artículo 55.2 de la referida Ley".

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo que dispone el artículo 124.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las actuaciones a la Sección Sexta, conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el Magistrado Ponente; certifico.»

Presidente: Excelentísimo señor don Ángel Rodríguez García; Magistrados: Excelentísimo señor don Enrique Cancer Lalanne y excelentísimo señor don Mariano de Oro-Pulido y López.